

Neiva (H), 08 de abril de 2025

Señores

ASOCIACION DE VIVIENDA 7 DE AGOSTO EN LIQUIDACION

mariacieloalvarez12@hotmail.com

Teléfono: 3105740778

CALLE 12 NO 9 – 03

La Plata – Huila

REF: SU TRÁMITE: 951764

DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de nombramiento de liquidador, por las siguientes causales:

1. Se indica en el acta No. 001-2025 de asamblea extraordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2025, que la reunión fue convocada por la presidente de la junta, por comunicación escrita del 28 de febrero de 2025:

Convocatoria realizada por la Señora **MARIA CIELO ALVAREZ** en calidad de Presidenta de la junta, mediante comunicación escrita., realizada el 28 de febrero de 2025, con el objeto de desarrollar el siguiente orden del día.

2. De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes a la antelación de la convocatoria, toda vez que, esta debió haber sido convocada **mínimo con QUINCE (15) días HÁBILES de antelación**, tal como lo establece el parágrafo del artículo 34 de los estatutos de la entidad, el cual dispone en su tenor, lo siguiente:

Parágrafo: Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Secretaria por un medio escrito o radial con **15 día hábiles** de anticipación.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la reunión se llevó a cabo el 15 de marzo de 2025, y que esta fue convocada el 28 de febrero de la misma anualidad, no habrían transcurrido los quince (15) días **HÁBILES** que ordenan los estatutos.

Es necesario precisar que el día en que se efectúa la convocatoria y el día en que se realiza la reunión, **no se deben tener en cuenta para el cómputo de los términos**. Tal afirmación fue ratificada mediante Resolución 65154 del 07 de noviembre de 2013, de la Superintendencia de Industria y Comercio al resolver un recurso de apelación de una inscripción hecha sobre una entidad sin ánimo de lucro, en los siguientes términos:

“De acuerdo con la constancia citada, la convocatoria a la reunión censurada no se realizó con 15 días de antelación a la fecha de la reunión, lo anterior considerando que se entiende por antelación el lapso de tiempo que antecede a una cosa, razón por la cual en el término de la convocatoria no se tiene en cuenta para el conteo del día en que se realiza la reunión.

Ahora bien, tampoco se tiene en cuenta para realizar el conteo, el día en que se hizo la convocatoria, por cuanto el artículo 23 de los Estatutos se refiere a "días de antelación, luego si se va a contar el día que se efectuó la citación, no se estaría dando cumplimiento a la "antelación" prevista". (Subrayado fuera de texto)

Seguidamente, es importante traer a colación que, recientemente la Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa No. 100-000008 de 2022, en el numeral 3.3.3. señaló enfáticamente que “Los días de antelación para la convocatoria se contarán desde el día siguiente a la fecha en que ésta se efectúe, hasta la medianoche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán

en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión.” (subrayado propio)

Al unísono, la Superintendencia de Sociedades también dispone que, para el conteo de los días de antelación en las convocatorias, no se tiene en cuenta el día en que se realiza la convocatoria, ni el día en que se realiza la reunión, razón por la cual en Resolución 303-000013 del 02 de enero de 2023, radicado 2023-01-001017.exp.104094, sostuvo lo siguiente:

*“De manera conjunta con lo anterior, se constató que la antelación con la cual se realizó la convocatoria fue efectuada de conformidad con los términos estatutarios, teniendo en cuenta que esta se efectuó el día 15 de julio de 2022 y la reunión fue celebrada el 1 de agosto del mismo año, por lo tanto, se puede verificar que existieron 16 días calendario entre uno y otro, (cantidad de días que supera el exigido en los estatutos), **los cuales son contabilizados a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión.**” (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Así pues, la falta de antelación que con la que fue convocada la reunión, de conformidad con el acta No. 001-2025 de asamblea extraordinaria, nos impide proceder con el registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mismo que ordena:

*“(…) las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías (…)” (negrilla y subrayado propio).*

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de liquidador de la ASOCIACION DE VIVIENDA 7 DE AGOSTO EN LIQUIDACION con NIT: 900078343-1, contenida en el acta de asamblea general ordinaria No. 001-2025 del 15 de marzo de 2025.

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles

siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,



MEDARDO CALDERÓN BONILLA
Abogado